

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de abril dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

El señor HAROLD ANDRES OCAMPO DIAZ a través de apoderado judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral, y teniendo en cuenta el escrito de subsanación de la misma allegado por el apoderado de la parte actora, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a su admisión y se ordena su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

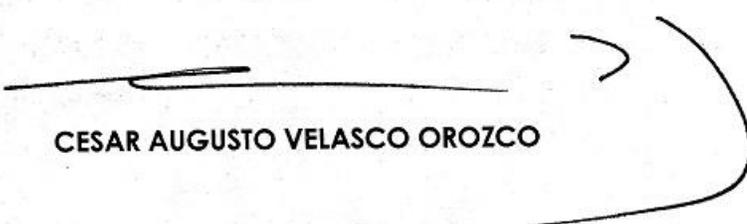
1°)-ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por HAROLD ANDRES OCAMPO DIAZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COPENSIONES.

2°)-. CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°)- NOTIFICAR a la parte demandada COLPENSIONES al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO